

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 01 de Marzo del 2023

HORA: 4:26:33 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANGELA MARIA SIERRA ALVAREZ, con el radicado; 202200365, correo electrónico registrado; sierragiraldoabogados@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
01032023contestaciondemandarad2022365.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230301162644-RJC-8329

Señora
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA OSORIO OSORIO
DEMANDADO: HEREDEOS DETERMINADOS – YOVAN
ALEXANDER HURTADO JIMENEZ, VANESA
HURTADO RÍOS, RUBEN ALEJANDRO HURTADO
RÍOS Y SONIA HOLGUIN- E INDETERMINADOS DE
RUBÉN DARIO HURTADO GÓMEZ
RADICADO: 2022 - 00365

ÁNGELA MARÍA SIERRA ÁLVAREZ, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.680 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora *ad-litem* de los Herederos Indeterminados del Seños Rubén Darío Hurtado, dentro del proceso del asunto referido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar demanda, se realiza contestación de la misma, de la siguiente forma:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

QUINTO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEXTO: No me consta, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEPTIMO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEPTIMO PRIMERO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEPTIMO SEGUNDO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEPTIMO TERCERO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

OCTAVO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

NOVENO: No me consta; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO PRIMERO: No me constan ninguno de los hechos enumerados, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO SEGUNDO: No me consta; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO TERCERO: No me consta; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO CUARTO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO QUINTO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO SEXTO: No me consta; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO SEPTIMO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO OCTAVO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO NOVENO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

VIGESIMO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora *ad-litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUBEN DARIO HURTADO GÓMEZ**, no me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo, me atengo a lo que debidamente resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES

Están fundamentadas en el artículo 100 y al artículo 101 del Código General del Proceso.

DILATORIAS

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Existe una excepción frente a la falta de competencia, toda vez que, conforme al artículo 100 del Código de General del Proceso, al haber un factor funcional que determine la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe

resolver el proceso, es evidente que se debe realizar el cálculo de la cuantía para los procesos que van por la vía ordinaria o por la vía ejecutiva, como consta en la normatividad vigente.

Es entonces importante relacionar, el hecho de que debe ser determinada la cuantía con claridad para determinar si la pretensión debe ser de única o de primera instancia, y de esta forma evitar irregularidades, al no demostrarse porque se considera que el proceso tiene determinada cuantía, frente al juez natural que debe conocer del proceso en razón de lo solicitado en la misma, especificando de esta forma cuanto se debe cancelar en cuanto a cada una de las pretensiones de la demanda para determinar la competencia del mismo.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Se propone igualmente la excepción por ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, conforme al numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, en el cual contempla que La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales y, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la Forma de presentarse.

Es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, “el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”

Descendiendo al sub-lite, los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, consagran expresamente los requisitos que debe contener la demanda y en los numerales 8 y 9 del mismo articulado, estipulan los fundamentos de derecho y la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representando, la excepción de mérito “*genérica y la de prescripción*”, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la Ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

PRESCRIPCION

Respetuosamente propongo esta excepción para toda suma y obligación que en contra de mi representado pudiera resultar demostrada a lo largo de este proceso y que se haya hecho exigible con tres años o más de anterioridad a la notificación de la demanda que lo origino.

De todas formas, dejo claro que, por proponer esta excepción, en estos términos, no estoy reconociendo ningún hecho que desfavorezca los intereses de mi representado, así como tampoco se reconoce derecho alguno a favor del actor, teniendo en cuenta que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la Ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo la de prescripción, nulidad relativa, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Por lo tanto, señor (a) Juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Las mismas que se anunciaron en el escrito de demanda.

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la **CARRERA 20 NO. 21 – 27, EDIFICIO ANTIGUA LA PATRIA, BARRIO CENTRO**, en la ciudad de **MANIZALES, CALDAS**.

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA SIERRA A.
C.C. 1.053.841. 147
T.P. 302.680 del C.S. de la J.



Sierra & Giraldo Abogados <sierragiraldoabogados@gmail.com>

Contestación Demanda Radicado- 2022-00365

Sierra & Giraldo Abogados <sierragiraldoabogados@gmail.com>

1 de marzo de 2023, 16:19

Para: "yanethbetagi@hotmail.com" <yanethbetagi@hotmail.com>

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA OSORIO OSORIO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS – YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMENEZ, VANESA HURTADO RÍOS, RUBEN
ALEJANDRO HURTADO RÍOS Y SONIA HOLGUIN- E INDETERMINADOS DE RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ
RADICADO: 2022 - 00365

Cordial saludo,

ÁNGELA MARÍA SIERRA ÁLVAREZ, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.680 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados del Señor **Rubén Darío Hurtado** y conforme a la ley 2213 del año 2022, se envía adjunta la contestación de demanda del proceso en referencia para los fines pertinentes.

Agradezco confirmar recibido,

Atentamente,

ANGELA MARIA SIERRA ALVAREZ
C.C. 1.053.841.147
T.P. 302.680 del C.S. de la J.

Paola Martina Loaiza
Asistente Administrativa

 (6) 880 8095 - (+57) 300 747 7619

 Carrea 20 # 21-27, Centro , Manizales, Caldas

Sierra &
Giraldo
A B O G A D O S



27022023ContestacionDemanda radicado 2022 - 00365 5to de familia.pdf
232K